



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2021-00049-00
DEMANDANTE:	JHON LARRYE HERRERA C.C.#1.064.837.953.
DEMANDADO:	JULIO CESAR BARRIOS DE LUQUE C.C. #73.543.826

procede el despacho de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, a corregir el auto de fecha dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se decretaron medidas cautelares en el presente asunto, en el sentido que estas, por error, fueron dirigidas contra el demandante JHON LARRYE HERRERA, siendo correcto que sean ordenadas contra el demandado JULIO CESAR BARRIOS DE LUQUE.

Dicho lo anterior, el referido auto de fecha dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), quedará así:

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares visibles en el expediente digitalizado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso, El Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y/o los dineros que perciba el demandado JULIO CESAR BARRIOS DE LUQUE, identificado con cédula de ciudadanía # 73.543.826, como empleado del SENA REGIONAL CESAR; este embargo debe limitarse hasta la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$88.582.000). Ofíciase al PAGADOR de la entidad antes mencionada, a fin que se sirva hacer los descuentos encomendados y consignarlos en la cuenta # 200012041002 de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, PROCESO #. 20001-4003-002-2021-00049-00, a nombre de este Juzgado. Prevéngasele.

2.- Decrétese el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria # 190-50944 y # 190-70406, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar, de propiedad del demandado JULIO CESAR BARRIOS DE LUQUE, identificado con cédula de ciudadanía # 73.543.826. Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin que se sirva inscribir los embargos encomendados en los folios de matrícula correspondientes y expedir con destino a este Juzgado los certificados a que se refiere el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

3.- Decrétese el embargo y retención del saldo embargable que posea o llegare a poseer el demandado JULIO CESAR BARRIOS DE LUQUE, identificado con cédula de ciudadanía # 73.543.826, en las Cuentas Bancarias corrientes, de ahorro o de crédito, CDT, Fiducias, o cualquier otro producto bancario, en las sucursales

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362

financieras a nivel nacional, como lo son: BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO FALABELLA; tal como lo solicita el memorialista en su petición. Este embargo debe limitarse hasta la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$88.582.000). Oficiése a los GERENTES de los Bancos antes mencionados, a fin que se sirvan hacer los descuentos encomendados y consignarlos en la cuenta #200012041002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Valledupar. PROCESO #. 20-001-40-03-002-2021-00049-00, a nombre de este Juzgado. Prevéngasele

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Oficio #: 856-857-858

LUCALI

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Cívil 02
Juzgado Municipal
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b6d201e94c49262949e3ff0c891d8e82c94cde8d5fe1401433fae88d5b1edde0
Documento generado en 07/09/2021 02:40:22 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362